



4796087

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2025
La Paz, 21 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico **INF-DRD-UCL 0350/2024** de 10 de diciembre de 2024 e Informe Legal **INF-UGJN 0336/2025** de 24 de abril de 2025, la **RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024** de 23 de enero de 2024 y la todo lo que se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, establece en su Artículo 365: "la Agencia Nacional de Hidrocarburos; *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*".

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso k) del Artículo 10, de la precitada ley del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, señala que el Ente Regulador debe realizar los actos que sean necesarios para al cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el inciso d) del Artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 4988 de 20 de julio de 2023, tiene por objeto aprobar el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados. Asimismo, a través del parágrafo II de la Disposición Transitoria Única, indica: "Una vez cumplido el plazo señalado en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en un plazo de hasta cinco (5) días calendario reglamentará los requisitos, plazos, procedimientos y sanciones para la emisión de autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados mediante Resolución Administrativa, previa coordinación interinstitucional".

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024 de 23 de enero de 2024, aprobó el Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico **INF-DRD-UCL 0350/2024** de 10 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Carburantes y Lubricantes, dependiente de la Dirección de Regulación de Derechos, concluyó señalando lo siguiente (Textual):

“4.1. En base a solicitudes de ampliación de plazo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN Nº 0002/2024 realizadas por las empresas importadoras y empresas distribuidoras, se considera pertinente establecer un nuevo plazo a la vigencia establecida en el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN Nº 0002/2024, por un plazo de cuatro (4) meses a partir de la publicación del acto administrativo.

4.2. Conforme a la reunión entre la Cámara de Industria, Comercio, Servicio y Turismo de Santa Cruz – Bolivia (CAINCO) y Agencia Nacional de Hidrocarburos y considerando el volumen mínimo para el operador distribuidor, se propone la modificación del Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados, descrito en el Anexo I”.

Que, el precitado Informe Técnico **INF-DRD-UCL 0350/2024**, emitido por la Dirección de Regulación de Derechos, recomienda lo siguiente (Textual):

“5.1. Remitir el presente Informe y propuesta de modificación de “REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS”, a la Dirección jurídica a objeto de que la misma pueda realizar el análisis legal y complementación correspondiente.

5.2. En caso de que la Dirección Jurídica complemente y no cuente con óbice legal, en el ámbito de sus funciones, emita el acto administrativo correspondiente, en el cual se considere otorgar un plazo de cuatro (4) meses a las empresas que comercialicen lubricantes actualmente”.

Que, el Informe Legal **INF-DJ-UGJN 0336/2025**, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda señalando lo siguiente (Textual):

“Considerando los antecedentes, la normativa expuesta, análisis realizado, así como lo establecido en el Informe Técnico INF-DRD-UCL 0350/2024, se concluye que no existe óbice legal para la aprobación del proyecto normativo “REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS”. Por lo que, recomienda emitir Resolución Administrativa Normativa para su aprobación”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 27240 de 19 noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS”, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, compuesto por dieciocho (18) Artículos y su Anexo.

SEGUNDO.- Se establece el plazo de cuatro (4) meses, para que las personas naturales o jurídicas que comercialicen Lubricantes Terminados, se adecúen a lo dispuesto en el Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados, computable a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Las solicitudes de autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados, iniciadas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Administrativa, continuarán con la tramitación correspondiente, hasta la obtención de la Autorización de Comercialización.

CUARTO.- Las Autorizaciones de Comercialización emitidas bajo el procedimiento previsto en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN Nº 0002/2024 de 23 de enero de 2024, tendrán vigencia hasta la finalización de la Autorización otorgada por el Ente Regulador, siendo obligación del operador mantenerla vigente, por lo que, deberá proceder a renovar, de acuerdo a los parámetros dispuestos en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2024, de 23 de enero de 2024.

SEXTO.- El Reglamento de Comercialización de Lubricantes Terminados, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMENES TERAN.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR DIRECTOR JURÍDICO a.i.

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES TERMINADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, plazos, procedimientos, infracciones y sanciones para la comercialización de Lubricantes Terminados en cumplimiento del Parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4988 de 20 de julio del 2023, que aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de comercialización de Lubricantes Terminados, englobando a todas aquellas que producen, distribuyen e importen dichos productos con la finalidad de comercializar a nivel mayorista.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).**- Es el Ente Regulador, facultado para emitir las autorizaciones de comercialización de Lubricantes Terminados, regulando, controlando, supervisando y fiscalizando la actividad de comercialización.
- b) **Autorización de Comercialización.**- Resolución Administrativa emitida por la ANH, que autoriza la actividad de comercialización mayorista en el territorio nacional y la lista de Lubricantes Terminados estableciendo la vigencia.
- c) **Comercialización.**- Conjunto de actividades mediante las cuales las personas naturales o jurídicas realizan la compra y venta de Lubricantes Terminados, a nivel mayorista.
- d) **Certificado de Autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados.**- Documento emitido por la ANH que acredita el desarrollo de la actividad de comercialización mayorista de Lubricantes Terminados en el territorio nacional.
- e) **Lista de Lubricantes terminados.**- Documento emitido por la ANH, que describe la lista de los Lubricantes Terminados autorizados para su Comercialización.
- f) **Distribución.**- Es la actividad de intermediación entre el importador o productor de Lubricantes Terminados y el comercializador minorista, quien vende los Lubricantes Terminados a los consumidores finales.
- g) **Operador Autorizado.**- Toda persona natural o jurídica que realice la actividad de distribución, importación y producción de Lubricantes Terminados, clasificados de la siguiente manera:
 - I. **Operador Distribuidor.**- Es aquel que cuenta con contrato de compra y venta con la empresa importadora y/o productora para realizar la actividad de comercialización y distribución de volúmenes mayores o iguales a 10.000 litros por mes de Lubricantes Terminados de procedencia nacional o importada, a los consumidores minoristas y usuario final.
 - II. **Operador Importador/Comercializador.**- Es aquel que cuenta con la Autorización de la ANH para la Importación de Lubricantes Terminados.
 - III. **Operador Productor.**- Es Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por sí misma o a través de las empresas que cuenten con su conformidad para comercializar Lubricantes Terminados.

- h) **Comercializador minorista.**- Persona natural o jurídica que compra Lubricantes al Operador autorizado, para su venta al por menor en volúmenes menores 10.000 litros por mes.
- i) **Lubricantes Terminados.**- Sustancia que, colocada entre dos piezas móviles forma una capa que impide su contacto, permitiendo su movimiento incluso a elevadas temperaturas y presiones, clasificados de la siguiente manera:
 - I. Lubricantes automotrices para motores a gasolina.
 - II. Lubricantes automotrices para motores a Diésel oíl.
 - III. Lubricantes de transmisión automática de uso automotriz.
 - IV. Lubricantes para engranajes y transmisiones mecánicas de uso automotriz.
 - V. Lubricantes Industriales y otros usos.
 - VI. Grasas lubricantes.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN)

Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la Comercialización de los Lubricantes Terminados, deben obtener la Autorización de Comercialización, cumpliendo los requisitos legales y técnicos, los mismos que deben estar vigentes al momento de la presentación de la documentación siguiente:

I. Operador Distribuidor

1. Requisitos Legales.

- a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente:
 - I. En caso de persona natural, las generales de ley del solicitante y domicilio legal donde desarrollará la actividad de comercialización y el almacenaje de Lubricantes Terminados.
 - II. En caso de persona jurídica, la denominación o razón social de la empresa, las generales de ley del representante legal y domicilio legal donde desarrollará la actividad comercialización y el almacenaje de Lubricantes Terminados.
- b) Contar con registro en el Sistema SIREHIDRO con la actividad y/o proyecto *“Comercializadores Mayoristas de Lubricantes”*, por punto de comercialización.
- c) Contrato de compra-venta de Lubricantes Terminados suscrito entre el Operador Distribuidor con el Operador Productor u Operador Importador.
- d) Declaración Jurada, indicando que la documentación e información proporcionada al Ente Regulador es fidedigna y será respetada durante la vigencia de la autorización.
- e) Pólizas de Seguro vigente, original o copia legalizada, indicando la Razón Social, dirección legal y representante legal, de los siguientes rubros:
 - I. Póliza de Seguro contra todo riesgo con cobertura a las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje.
 - II. Póliza de Seguro de parque automotor cuando se cuente con vehículos de distribución.
 - III. Póliza de Seguro de responsabilidad civil, con cobertura a las actividades realizadas en las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje, por un monto mínimo de Bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos).
- f) Documento Original del depósito económico de acuerdo lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, a la cuenta de la ANH por concepto de emisión de la Autorización de Comercialización.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará, detallando el tipo de producto, nombre de producto, marca, proveedor, y tipo de envase.
- b) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a distribuir o comercializar por Lubricante Terminado.
- c) Descripción de la infraestructura de almacenaje y distribución de acuerdo a lo descrito en el Anexo A..

II. Operador Productor

1. Requisitos Legales.

- a) Solicitud de YPFB o la empresa que cuente con su conformidad para comercializar Lubricantes Terminados, dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando la denominación o razón social de la empresa, las generales de ley del representante legal y domicilio legal donde desarrollará la actividad comercialización y almacenaje de Lubricantes Terminados.
- b) Contar con registro en el Sistema SIREHIDRO con la actividad y/o proyecto “Comercializadores Mayoristas de Lubricantes”, por punto de comercialización.
- c) Declaración Jurada, indicando que la documentación e información proporcionada al Ente Regulador es fidedigna y será respetada durante la vigencia de la autorización.
- d) Documento que acredite la conformidad de YPFB para que realice la comercialización de Lubricantes Terminados. (Cuando corresponda.)
- e) Pólizas de Seguro vigente, original o copia legalizada, indicando la Razón Social, dirección legal y representante legal, de los siguientes rubros:
 - I. Póliza de Seguro contra todo riesgo con cobertura a las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje.
 - II. Póliza de Seguro de parque automotor cuando se cuente con vehículos de distribución.
 - III. Póliza de Seguro de responsabilidad civil, con cobertura a las actividades realizadas en las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje, por un monto mínimo de Bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos).
- f) Documento Original del depósito económico de acuerdo lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento, a la cuenta de la ANH por concepto de emisión de la Autorización de Comercialización.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Ficha de Especificación Técnica de cada Lubricante Terminado a comercializar.
- b) Prueba, Ensayo o Certificado de calidad de Lubricante Terminado a comercializar, cumpliendo las especificaciones del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.
- c) Marca y tipos de envase que comercializará por Lubricante Terminado.
- d) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a comercializar por Lubricante Terminado.
- e) Memoria Descriptiva de la actividad de comercialización considerando las instalaciones de almacenaje y proyecciones de distribución, en el marco de la normativa vigente.

III. Operador Importador/Comercializador

1. Requisitos Legales.

- a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente:
 - I. En caso de persona natural, las generales de ley del solicitante y domicilio legal donde desarrollará la actividad, comercialización y almacenaje de Lubricantes Terminados.
 - II. En caso de persona jurídica, la denominación o razón social de la empresa, las generales de ley del representante legal y domicilio legal donde desarrollará la actividad, comercialización y el almacenaje de Lubricantes Terminados.
- b) Contar con registro en el Sistema SIREHIDRO con la actividad y/o proyecto "Comercializadores Mayoristas de Lubricantes", por punto de comercialización.
- c) Declaración Jurada, indicando que la documentación e información proporcionada al Ente Regulador es fidedigna y será respetada durante la vigencia de la autorización.
- d) Copia Simple de la Resolución Administrativa de Autorización de Importación de productos refinados no regulados, vigente si corresponde, destinados a la comercialización emitida por la ANH.
- e) Pólizas de Seguro vigente, original o copia legalizada, indicando la Razón Social, dirección legal y representante legal, de los siguientes rubros:
 - I. Póliza de Seguro contra todo riesgo con cobertura a las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje.
 - II. Póliza de Seguro de parque automotor cuando se cuente con vehículos de distribución.
 - III. Póliza de Seguro de responsabilidad civil, con cobertura a las actividades realizadas en las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje, por un monto mínimo de Bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos).
- f) Documento Original del depósito económico de acuerdo lo establecido en el Capítulo III del presente reglamento, a la cuenta de la ANH por concepto de emisión de la Autorización de Comercialización.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará, detallando el tipo de producto, nombre de producto distribuir y/o comercializar, marca, proveedor y tipo de envase. Adjuntando las respectivas copias simples de las resoluciones administrativas de autorización de importación.
- b) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a distribuir y/o comercializar por Lubricante Terminado.
- c) Descripción de la infraestructura de almacenaje y distribución de acuerdo a lo descrito en el Anexo A.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN)

- I. La ANH en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de recibida la solicitud, procederá a la revisión y evaluación de la misma para verificar el cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento.
- II. En caso de existir observaciones a la presentación de los requisitos, tanto técnicos como legales, serán puestos a conocimiento del interesado para que subsane las mismas.
- III. De no existir observaciones, la ANH procederá a realizar la Inspección para la otorgación de Autorización de Comercialización, a objeto de verificar que las instalaciones cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo A del presente Reglamento.

IV. En caso de existir observaciones en la inspección, la ANH hará conocer al interesado, quién deberá subsanarlas en el plazo diez (10) días hábiles, una vez subsanadas las observaciones el interesado deberá comunicar a la ANH en forma escrita para su verificación física.

V. En caso de existir observaciones en la inspección, la ANH hará conocer al interesado las mismas a través de nota oficial para que proceda a su subsanación, una vez subsanadas las observaciones el interesado deberá comunicar a la ANH en forma escrita adjuntando documentación de respaldo.

VI. Cumplidos todos los requisitos documentales y no existiendo observaciones a la inspección, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, procederá a emitir la Autorización de Comercialización, así como el Certificado de Autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados con una vigencia de dos (2) años y la Lista de Lubricantes Terminados para su comercialización.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN).

I. A efectos de contar con su Autorización vigente en todo momento, con una anticipación de dos (2) meses a la conclusión de la vigencia de la Autorización de Comercialización otorgada, el interesado podrá solicitar a la ANH la renovación de la misma, acompañado de los siguientes requisitos según el tipo de Operador:

- a) Nota dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, solicitando la renovación de la Autorización de Comercialización.
- b) Comprobante de depósito económico por concepto de renovación de Autorización de Comercialización establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.
- c) Documento que acredite la conformidad de YPFB para que realice la comercialización de Lubricantes Terminados. (Según corresponda).
- d) Contrato de compra-venta de Lubricantes Terminados suscrito con el Operador Productor u Operador Importador. (Según corresponda).
- e) Copia simple de la Resolución Administrativa de Autorización de Importación de productos refinados no regulados, vigente si corresponde, destinados a la comercialización emitida por la ANH. (Según corresponda).
- f) Pólizas de Seguro vigente, original o copia legalizada, indicando la Razón Social, dirección legal y representante legal, de los siguientes rubros:
 - i. Póliza de Seguro contra todo riesgo con cobertura a las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje.
 - ii. Póliza de Seguro de parque automotor cuando se cuente con vehículos de distribución.
 - iii. Póliza de Seguro de responsabilidad civil, con cobertura a las actividades realizadas en las instalaciones donde se realizará la comercialización y almacenaje, por un monto mínimo de Bs 30.000,00 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos).
- g) Recibida la solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos realizará una inspección de renovación para verificar que las condiciones técnicas se mantengan.
- h) Cumplidos todos los requisitos documentales y con los resultados de la inspección, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles, procederá a emitir la Autorización de Comercialización, así como el Certificado de Autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados con una vigencia de dos (2) años y la Lista de Lubricantes Terminados para su comercialización.

ARTÍCULO 7.- (NUEVOS PRODUCTOS AUTORIZADOS)

I. Durante el periodo de vigencia de la Autorización de Comercialización, el Operador Autorizado podrá solicitar la incorporación de nuevos productos que requiera comercializar, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Requisitos Legales.

Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente:

- a) Generales de ley del operador y domicilio legal donde desarrollará la actividad, comercialización y el almacenaje de Lubricantes Terminados.
- b) Número de Resolución Administrativa de Autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados, detallando los nuevos productos que comercializará.

2. Requisitos Técnicos.

- a) Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará, detallando el tipo de producto, nombre de producto la marca, proveedor, y tipo de envase. (Según corresponda).
- b) Lista de Lubricantes Terminados a comercializar detallando el tipo de producto, nombre de producto, marca y tipo de envase. Adjuntar la Ficha de Especificación Técnica de cada Lubricante Terminado y Prueba, Ensayo o Certificado de calidad de Lubricante Terminado a comercializar, cumpliendo las especificaciones del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados. (Según corresponda).
- c) Lista de Lubricantes Terminados que distribuirá y comercializará, detallando el tipo de producto, nombre de producto distribuir y/o comercializar, la marca, proveedor y tipo de envase. Adjuntando las respectivas copias simples de las resoluciones administrativas de autorización de importación. (Según corresponda).
- d) Descripción del Volumen Mensual Aproximado a comercializar por Lubricante Terminado.

II. Presentada la documentación, la ANH procederá a la evaluación de no existir observaciones emitirá la Resolución Administrativa que incluirá los nuevos productos autorizados.

III. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se emitirán los formularios de observaciones que correspondan, y se procederá a la devolución de la documentación al operador para su subsanación.

ARTÍCULO 8.- (ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN DE PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAJE)

I. El Operador Autorizado podrá solicitar la actualización de ubicación de puntos de comercialización y almacenaje, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Requisitos Legales.

Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, señalando lo siguiente:

- Generales de ley del operador y domicilio legal donde desarrollará la actividad, comercialización y el almacenaje de Lubricantes Terminados.

2. Requisitos Técnicos.

- Descripción de la infraestructura de almacenaje y distribución de acuerdo a lo descrito en el Anexo A.

II. De no existir observaciones, la ANH procederá a realizar la Inspección para la actualización de ubicación de puntos de comercialización y almacenaje, a objeto de verificar que las instalaciones cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo A del presente Reglamento.

III. En caso de existir observaciones en la inspección, la ANH hará conocer al interesado, quién deberá subsanarlas en el plazo diez (10) días hábiles, una vez subsanadas las observaciones el interesado deberá comunicar a la ANH en forma escrita para su verificación física.

IV. En caso de existir observaciones en la inspección, la ANH hará conocer al interesado las mismas a través de Nota oficial para que proceda a su subsanación, una vez subsanadas las observaciones el interesado deberá comunicar a la ANH en forma escrita adjuntando documentación de respaldo.

V. Presentada la documentación, la ANH procederá a la evaluación de no existir observaciones emitirá la Resolución Administrativa con la nueva ubicación de comercialización y almacenaje según corresponda.

CAPÍTULO III DEPÓSITO POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 9.- (INSPECCIÓN PARA LA OTORGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará la inspección de otorgación de Autorización de Comercialización, previo depósito a la cuenta del Ente Regulador de 3.500 UFVs. (Tres mil quinientos 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), monto equivalente en bolivianos a la fecha de la solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 10.- (INSPECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará la inspección de renovación de Autorización de Comercialización, previo depósito a la cuenta de la ANH de 1.500 UFVs. (Mil quinientos 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) monto equivalente en bolivianos a la fecha de la solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 11.- (INSPECCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN DE PUNTO DE COMERCIALIZACIÓN)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará la inspección de renovación de Autorización de Comercialización, previo depósito a la cuenta de la ANH de 1.000 UFVs. (Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) monto equivalente en bolivianos a la fecha de la solicitud y cotización emitida por el Banco Central de Bolivia.

CAPÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 12.- (OBLIGACIONES DEL OPERADOR)

El Operador que distribuya y/o comercialice Lubricantes Terminados deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la Autorización de Comercialización de Lubricantes Terminados vigente, para la distribución y comercialización de Lubricantes Terminados en el marco del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.
- b) Llevar un registro físico y digital de las personas naturales o jurídicas a las cuales distribuye y comercializa los Lubricantes Terminados, identificando la Razón Social, NIT, Dirección, Teléfono, Lista de Productos entregados con su respectiva especificación de los volúmenes y tipos de envases.

- c) Asumir el costo del producto adquirido por el Comercializador Minorista registrado por el Operador Autorizado, que sea utilizado en caso de realizarse pruebas de calidad por parte de la ANH para la verificación de los parámetros de calidad establecidos en los Anexos del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados.
- d) Deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados para la distribución y comercialización al comercializador minorista de lubricantes terminados.
- e) Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los volúmenes comercializados y el registro señalado en el inciso b) del presente Artículo (Anexo A, B y C).
- f) Mantener vigentes las Pólizas de Seguro, durante el periodo de la Autorización.
- g) Deberá entregar el Certificado de calidad al Operador Distribuidor y comercializadores minoristas.

ARTÍCULO 13.- (CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ACTIVIDAD).

I. Las actividades del Operador Autorizado deberán ser realizadas precautelando la seguridad en las instalaciones, la integridad del personal dependiente y de sus clientes; garantizando además las condiciones de calidad de los productos que comercializa conforme al Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados vigente.

II. En cumplimiento al párrafo precedente, las instalaciones y equipamiento (vehículos u otros) con los que cuente el Operador deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo A del presente Reglamento.

III. Para el caso del Operador Productor, deberá cumplir con las condiciones técnicas especificadas en la normativa vigente para refinerías.

ARTÍCULO 14.- (RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN)

La Resolución Administrativa de Autorización dictada por la ANH, consignará mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre, NIT y domicilio legal del Operador.
- b) Vigencia de la Autorización de Comercialización.
- c) Anexo con la Lista de Lubricantes Terminados a comercializar.
- d) Obligaciones descritas en el Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- (CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ANH)

La ANH en el marco de sus atribuciones realizará el control y supervisión a las actividades del Comercializador Minorista de Lubricantes Terminados de acuerdo a la información remitida y en coordinación con el Operador Autorizado, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

La ANH en el marco de sus atribuciones realizará las actividades de control, supervisión y regulación a los Operadores Autorizados que distribuyen y/o comercializan Lubricantes Terminados.

La ANH requerirá del Operador Productor u Operador Importador, información relativa a los Lubricantes Terminados que entrega al Operador Distribuidor o Comercializador Minorista de Lubricantes Terminados, así como el detalle de las especificaciones técnicas y envase de dichos productos, para realizar las pruebas aleatorias de calidad de Lubricantes Terminados.

La ANH realizará la verificación a las especificaciones técnicas de calidad de los Lubricantes Terminados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Calidad de Lubricantes Terminados, aprobado mediante del Decreto Supremo N° 4988.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- (INFRACCIONES)

A efectos del presente reglamento se determinan los siguientes tipos de infracciones:

I. Leves: Son infracciones leves:

- a) No contar con el registro físico y digital de las personas naturales o jurídicas a la cuales distribuye y/o comercializa los Lubricantes Terminados.
- b) No remitir la información solicitada por la ANH cuando corresponda.
- c) No presentar los certificados de calidad de todos los lubricantes terminados comercializados a solicitud de la ANH.
- d) Remitir información errónea de acuerdo a formato establecido por el ente Regulador, en los formularios de reportes mensuales de comercialización.

II. Graves: Son infracciones graves:

- a) No presentar en el plazo previsto los reportes del registro mensual de comercialización de lubricantes terminados.
- b) Incumplir las condiciones técnicas y/o de seguridad establecidas en el Anexo A del presente Reglamento.
- c) No permitir el acceso al Ente Regulador a sus instalaciones para realizar las inspecciones programadas, para efectos de control y supervisión.
- d) No mantener vigente las pólizas de seguro requeridas, durante la vigencia de la Autorización de Comercialización.
- e) Incumplimiento del pago del producto empleado para la realización de las pruebas de calidad de los lubricantes terminados, por parte de la Operador Autorizado.

III. Muy Graves: Son infracciones muy graves:

- a) Realizar la comercialización mayorista de lubricantes terminados, sin contar con la Autorización de Comercialización vigente.
- b) Comercializar Lubricantes Terminados en envases no registrados de manera oficial por el Operador Autorizado.
- c) Adulterar los productos Autorizados para su comercialización.
- d) Comercializar Lubricantes Terminados no incluidos en el Certificado de Productos Autorizados.

ARTÍCULO 17.- (SANCIONES)

Las sanciones establecidas para las infracciones previstas en el Artículo precedente, son:

I. Multa:

- a) Las infracciones leves del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a UFV2.000.- (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda);

- b) Las infracciones graves del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a UFV3.000.- (Tres Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda);
- c) Las infracciones muy graves del presente Reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a UFV10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIONES)

- I. Las personas naturales o jurídicas que realizan la distribución mayorista y/o importación y/o producción con el fin de comercializar Lubricantes Terminados, no podrán realizar dicha actividad, sin la Autorización de Comercialización otorgada por la ANH.
- II. El Comercializador Minorista, no podrá realizar la comercialización de Lubricantes Terminados, sin el debido registro ante el Operador Autorizado.

ANEXO A

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y DE SEGURIDAD

1.- OFICINA

El Operador Autorizado debe contar con acceso desde la vía pública y estar separada de las áreas de almacenamiento, las cuales deben estar señalizados: el ingreso y salida.

Los materiales de las oficinas administrativas deberán ser de mampostería cerámica, revestidos por morteros de cemento o cerámicos.

Debe contar con extintores de incendios tipo ABC en cumplimiento de la norma NFPA 10.

Debe tener exhibidos los documentos de registros, permisos y autorizaciones de funcionamiento que correspondan.

Debe contar con la documentación técnica relativa a los productos que comercializa, así como las certificaciones de calidad de cada producto.

Debe contar con ambientes necesarios en relación del número de funcionarios, con las condiciones ergonómicas adecuadas, así como servicios auxiliares, baños y otros.

Debe contar con espacios específicos y adecuados para la atención a clientes.

Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente empotradas en la mampostería o muros y cumplir con la norma NB 777.

2.- ALMACENES

Debe ser un ambiente cerrado con cubierta, construida en materiales incombustibles, preferentemente metálicos o de hormigón,

Las paredes deben ser de materiales incombustibles y contar con ventilación adecuada. Los pisos deben ser impermeabilizados de tal manera que se impida la filtración de productos al terreno, en las áreas donde se almacene específicamente el producto.

La altura debe ser tal que permita el almacenamiento separado por lo menos a un metro de distancia a las vigas, cables, rieles u otros elementos del techo.

Debe contar con un sistema de contención de derrames con una capacidad para contener al 110% volumen del envase más grande que pueden ser almacenados en el depósito, podrá ser mediante kit anti derrame con el respectivo Plan de Contingencias.,

El ambiente debe contar con iluminación adecuada.

Las instalaciones eléctricas, deberán contar con cables anti-llamas en tubería conduit conforme a norma NB 777.

Los accesos deben ser adecuados para el ingreso de los equipos de manipulación.

Debe contar con equipos de manipuleo de los lubricantes que se almacenan (ej.: Montacargas, sistemas neumáticos y/o hidráulicos, tecles o cualquier equipo mecanizado que sirva para el transporte de carga).

Debe contar con extintores localizados en cumplimiento de la norma NFPA 10.

Los pasillos entre los grupos de productos almacenados deben permitir el manipuleo de los lubricantes.

Debe contar con sistemas de detección y alarmas de incendios.

Las áreas cercanas al almacenamiento deben mantenerse libres de maleza, basura u otros materiales combustibles.

Los productos Almacenados deben estar claramente identificados a través de Etiquetas.

Debe contar con botiquín de primeros auxilios.

El área de almacenamiento debe estar debidamente señalizada.

3.- PERSONAL

Debe contar con Equipo de Protección Personal.

Debe estar capacitado en casos de incendios, manipulación y derrames de Lubricantes Terminados.

El personal debe tener conocimiento sobre los productos que se almacenan, contar con las fichas de datos de seguridad (**FDS**) o Hojas de Seguridad (**MSDS** o Material safety data sheet).

4.- TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN

En caso de contar con parque automotor propio, deberá estar debidamente señalizado.

Los vehículos deberán estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con las regulaciones del organismo operativo de tránsito mediante su Inspección Técnica Vehicular.

5.- PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD

Debe contar con una Plan de Contingencias acorde al personal, las instalaciones y equipos, que considere al menos lo siguiente:

Plan de contingencia en caso de incendio.

Plan de mantenimiento preventivo de equipos

Plan de Emergencia y primeros Auxilios

Plan de contingencia en caso de derrame de lubricantes

Deben evitarse fuentes de ignición, llamas abiertas o calor intenso en la zona de almacenamiento.

Debe contar con señalética de seguridad relacionada, como ser letreros de no fumar, no producir llamas, ubicación de extintores, sentidos de circulación y otros.

ANEXO B

 ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos	REPORTE MENSUAL COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES TERMINADOS					
	Código: ANH/XXXXXX/XXXX	Versión: 1	Aprobado: XXXXXX			Página: 1 de 1
				MES/AÑO		
RAZÓN SOCIAL: _____						DEPARTAMENTO:
REPRESENTANTE LEGAL: _____						VIGENCIA HASTA:
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : _____						
TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA	PROCEDENCIA	VOLUMENES (L)		
				SALDO ANTERIOR	RECEPCION*	COMERCIALIZADO*
LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A GASOLINA						
	TOTAL					
LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIÉSEL OIL						
	TOTAL					
LUBRICANTE DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE USO AUTOMOTRIZ						
	TOTAL					
LUBRICANTES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIÓN MECÁNICAS DE USO AUTOMOTRIZ						
	TOTAL					
LUBRICANTES INDUSTRIALES Y OTROS USOS						
	TOTAL					
OTROS ACEITES						
	TOTAL					
PRODUCTO	DETALLE DEL PRODUCTO	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD (Kg)		
				SALDO ANTERIOR	RECEPCION*	COMERCIALIZADO*
GRASAS LUBRICANTES (AUTOMOTRICES)						
	TOTAL					
GRASAS LUBRICANTES (INDUSTRIALES)						
	TOTAL					
OTRAS GRASAS						
	TOTAL					

* EL VOLUMEN DEBE SER DEL MES QUE SE REALIZO LA RECEPCION Y COMERCIALIZACIÓN.

|

Responsable de la Empresa

ANEXO C

REGISTRO DE LOS OPERADORES								
COMERCIALIZACION DE LUBRICANTES TERMINADOS								
Código: ANHXXXXXX		Versión: 1	Aprobado: XXXXX			Página: 1 de 1		
RAZÓN SOCIAL:				MES/AÑO				
REPRESENTANTE LEGAL:				DEPARTAMENTO:				
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:				VIGENCIA HASTA:				
TIPO DE PRODUCTO	LUBRICANTES TERMINADOS				DATOS DEL OPERADOR			
	NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA	TIPO DE ENVASE Y VOLUMEN	VOLUMEN COMERCIALIZADO (L)	RAZÓN SOCIAL	NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A GASOLINA								
TOTAL								
LUBRICANTES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIÉSEL OIL								
TOTAL								
LUBRICANTE DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE USO AUTOMOTRIZ								
TOTAL								
LUBRICANTES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES MECÁNICAS DE USO AUTOMOTRIZ								
TOTAL								
LUBRICANTES INDUSTRIALES Y OTROS USOS								
TOTAL								
OTROS ACEITES								
TOTAL								
PRODUCTO	LUBRICANTES TERMINADOS				DATOS DEL OPERADOR			
	NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA	TIPO DE ENVASE Y VOLUMEN	VOLUMEN COMERCIALIZADO (L)	RAZÓN SOCIAL	NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
GRASAS LUBRICANTES (AUTOMOTRICES)								
TOTAL								
GRASAS LUBRICANTES (INDUSTRIALES)								
TOTAL								
OTRAS GRASAS								
TOTAL								

Responsable de la Empresa